ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDA AMBIENTAL

IN RE: **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES** **AGENCIA PROPONENTE**	**R-09-3-2** **EXTRACCIÓN MATERIAL DE LA CORTEZA TERRESTRE TRAMO DEL RÍO GRANDE DE ARECIBO CON ACCESO POR PR-123, BARRIOS SALTO ABAJO Y SABANA GRANDE, UTUADO, PR** **DIA- JCA-08-0022(DRNA)**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En reunión celebrada el 4 de febrero de 2009 se sometió ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la agencia proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), así como el expediente administrativo para la acción propuesta que pretende la extracción de material de la corteza terreste de un tramo del Río Grande Arecibo con acceso por la Carretera PR-123 en los Barrios Salto Abajo y Sabana Grande del Municipio de Utuado, Puerto Rico.

I. ACCION PROPUESTA

La acción propuesta consiste de la extracción de hasta 800 metros cúbicos diarios de lunes a viernes (120,000 metros cúbicos anuales) de material de la corteza terrestre, primordialmente arena y grava, en un tramo de aproximadamente cinco (5) kms., del Río Grande de Arecibo, tramo que comienza cuatro (4) kms. aguas abajo de la zona urbana de Utuado hasta las cercanías del remanso formado por el Embalse Dos Bocas. El material se extraerá de depósitos acumulados por las frecuentes crecientes en dicho río.

II. TRASFONDO PROCESAL

1- El 6 de agosto de 2008 la agencia proponente, **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA),** sometió ante la consideración de la Junta de Calidad Ambiental la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) para el proyecto propuesto de

conformidad con el Artículo 4(B)(3) la Ley Sobre Política Pública Ambiental. De esta manera la agencia proponente dio inicio al proceso de evaluación y trámite de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto propuesto, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Política Pública Ambiental, *supra*, y el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA) de la JCA.

2- El 12 de agosto de 2008 fue publicada en la página de Internet de la Junta de Calidad Ambiental la DIA-Preliminar.

3- El 13 de agosto de 2008, la JCA envió una carta al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales acusando recibo de la DIA-P, incluyendo copia del Aviso Público y requiriendo la publicación del mismo.

4- El 26 de septiembre de 2008 se publicó un Aviso Público informando al público y personas interesadas la disponibilidad de la DIA-P, según se dispone en la Regla 254(C) del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA). En dicho Aviso se concedieron treinta (30) días para someter comentarios e información que pudiera ser útil en la preparación de la DIA-Final, así como el derecho de solicitar una vista pública.

5- En el presente caso no fue solicitada la celebración de vista pública durante el periodo de comentarios, como tampoco se recibieron comentarios del público sobre el proyecto propuesto. Solamente se recibieron comentarios de la Autoridad de Energía Eléctrica, mediante comunicación fechada 17 de septiembre de 2008.

III. RESOLUCIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo, y discutidos todos los méritos de la DIA-P, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley Número 416 del 22 de

septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental y sus Reglamentos esta Junta **RESUELVE**:

- La Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) presentada por la Agencia Proponente, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en esta etapa cumple con la mayoría de los requisitos establecidos en la Ley Núm. 416, supra, con el Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (RPPETDA).
- Por tanto, la Agencia Proponente deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental Final (DIA-F) a tenor con las disposiciones de la Regla 254 (H)(2) del RPPETDA, donde se indiquen y atiendan las recomendaciones y requerimientos establecidos en esta Resolución, las cuales son especificadas mediante las siguientes determinaciones:

  1- En la Sección 1.2.2, páginas 10 y 11, se deberá incluir información sobre la cabida del área que ocupará el segundo centro de operaciones proopuesto e incluir un dibujo donde se ilustren los distintos componentes de dicho centro (área donde se descargará el material, dique y sistema de lagunas) y sus distancias de cuerpos de agua, así como de residencias y zonas de tranquilidad.

  2- En la Sección 2.0, páginas 10 y 11, se describe el ambiente existente en el área de la actividad, primer centro de operaciones, y no se describe el ambiente existente en el segundo centro de operaciones, por lo que deberá incluir la descripción del ambiente existente en el segundo centro de operaciones propouesto, en particular los aspectos relacionados con topografía (Sección 2.2), flora y fauna (Apéndice 1 y Sección 2.3), geología (Sección 2.5), sistemas naturales (Sección 2.6), usos de terrenos (Sección 2.7), cuerpos de agua existentes (Sección 2.8), zonas susceptibles a inundaciones (Sección 2.11) distancias a residencias y zonas de tranquilidad (Sección 2.13), infraestructura: abastos de agua (Sección 2.12.2, aguas usadas (Sección 2.12.3); y cualquier otro especto que se considere relevante relacionados al ambiente natural del área.

  3- En las Seccciones 1.1 y 3.1 se indica que el tramo del Río Grande Arecibo donde ocurrirá la extracción, será de aproximadamente cinco (5) kilómetros y en la Sección 3.12 que estará limitada al tramo de aproximadamente siete (7) kilómetros, por lo que esta incongrucencia debe ser corregida.

4- En la Sección 3.3 se deberá indicar las medidas a utilizarse para minimizar los posibles impactos adversos a la flora y fauna en el cause principal del Río Grande de Arecibo.

5- Someter el endoso de la Autoridad de Energía Eléctrica, el cual es esencial para el desarrollo de este proyecto.

6- Deberá someter los comentarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad Carreteras y Transportación y del Instituto de Cultura Puertorriqueña respecto a recursos arqueólogicos y/o históricos.

7- Deberá indicar la reserva del área total de extracción y el estimado del tiempo que tomará la utilización completa de la reserva.

- La Agencia Proponente deberá presentar a la Junta de Calidad ambiental la DIA-Final dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente resolución interlocutoria conforme lo dispuesto en la Regla 254 (K) del RPPETDA. De no presentarse la DIA-Final en este término, la Junta procederá a archivar el caso.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a todas las partes interesadas que la presente resolución Interlocutoria es una de carácter parcial, la cual no pone fin al procedimiento de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, sin embargo, la misma podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión que pueda ser incoado una vez se expida la orden o resolución final que emita la Junta de Calidad Ambiental en su día. Esto es cónsone a lo dispuesto en la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A., Subsección 2101, et seq., que dispone que: "*Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.*"

NOTIFÍQUESE: Por mensajero a la Sra. Ana Barea , Funcionaria Responsable, DRNA, Edificio de Agencias Ambientales, Piso 7, Río Piedras, P.R.; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Angel O. Berríos, Miembro Asociado; Ing. Wanda García, Miembro Alterno; Lcda. Johanna Rivera, Directora Oficina de Servicios Legales; y al Sr. Roberto Ayala, Director Interino Area de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 2009.

PEDRO J. NIEVES MIRANDA
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que he notificado, por mensajero copia de la Resolución **R-09-3-2** a la Sra. Ana Barea y mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de marzo de 2009.

SECRETARIO
JUNTA DE GOBIERNO